

Estatutos – Asociación PAPALLONES de Cambrils

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación Asociación PAPALLONES de Cambrils, se constituye esta entidad, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Nuestra asociación elige el nombre como reflejo de su intención de participar en la transformación del ámbito educativo.

El objetivo final de la asociación y todas sus actuaciones es contribuir al desarrollo integral de los niños, jóvenes y adultos, centrándonos en:

- la creación de espacios de encuentro para educadores, profesionales relacionados con la educación y familias, con el fin de construir juntos un modelo de intervención centrado en la Infancia, que respete su particular modo de ser y estar en el mundo.
- la investigación y formación sobre propuestas de innovación educativa en colaboración con la Universidad, los Centros de Formación del Profesorado y otras instituciones relacionadas con el ámbito cultural social que compartan nuestra mirada de la Infancia.
- la difusión de experiencias educativas que favorezcan el desarrollo intelectual, emocional y social de la Infancia.

Artículo 2

Los fines de la asociación son:

- Fomentar, por todos los medios a su alcance, el desarrollo de actuaciones encaminadas a la implantación de la innovación educativa en los centros educativos y las aulas.
- Contribuir a mejorar la educación ayudando a adaptarla a los momentos y necesidades actuales.
- Sensibilizar a la sociedad y construir una comunidad comprometida con la mejora de las intervenciones dirigidas a la infancia en sus primeros años.
- Fomentar la creación de vínculos entre todos los estamentos y personas implicadas en el desarrollo y formación de los niños y niñas principalmente los que centren sus esfuerzos en sus procesos de enseñanza y aprendizaje.
- Contribuir a un cambio en las actuaciones dirigidas a la infancia desde diferentes ámbitos educativos y sociales, teniendo en cuenta las aportaciones de las investigaciones actuales para la mejora del desarrollo infantil y la compensación de desigualdades.
- Promover la educación y la cultura como herramientas para transformar y mejorar la sociedad.
- Aportar formación, experiencias y sistemas como medio para favorecer la innovación educativa y alcanzar una educación de la mayor calidad posible.
- Proporcionar a los docentes nuevas perspectivas sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje, las metodologías y los recursos para mejorar su labor docente.

- Potenciar los intercambios de experiencias entre docentes, centros y proyectos para difundir los proyectos, experiencias o buenas prácticas que hayan obtenido un éxito comprobado
- Representar a la Asociación en los órganos de participación y representación ciudadana y en la defensa de los derechos y libertades de la infancia.

Para conseguir sus finalidades, la asociación desarrolla las actividades que la directiva considera necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa. En concreto, desarrolla las actividades que, sin ánimo exhaustivo, se nombran a continuación:

- Realización de Encuentros, Jornadas o Congresos que reúnan experiencias de innovación.
- Desarrollo y fomento de actuaciones encaminadas a la difusión de la Innovación Educativa de éxito.
- Formación de docentes en las metodologías, herramientas o procedimientos que mejoran la Educación, así como al conjunto de la Comunidad Educativa.
- Servicios de orientación y apoyo a los docentes, centros, entidades u organismos que lo demanden; siempre en la medida de sus posibilidades.
- Colaboración con instituciones y otras entidades con intereses comunes.
- Organización de encuentros, conferencias, seminarios, grupos de discusión y otras actividades para el estudio de las cuestiones que hoy son objeto de debate en el campo de la educación, la ciencia, la cultura y otros ámbitos de interés relacionados con los fines de la Asociación.
- Creación y dinamización de una página web como punto de encuentro que permita fomentar el trabajo en redes que faciliten la comunicación con los asociados y el intercambio de informaciones, experiencias y publicaciones.
- Participación de profesionales, ajenos a la Asociación, pero interesados en las actividades desarrolladas, en Encuentros, Congresos y otras actividades promovidas por la Asociación cuando las circunstancias lo requieran.
- Creación y mantenimiento de Proyectos de carácter cultural, educativo, social, deportivo y familiar.
- Colaboración con otras entidades y asociaciones con las que compartimos los objetivos fundacionales.
- Realización puntual de viajes de investigación que favorezcan la convivencia, la expansión, la cultura y el conocimiento de otros modelos de enseñanza y aprendizaje.
- Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

1. El domicilio de la asociación se establece el Centre Cívic de Vilafortuny, Avinguda del Castell de Vilafortuny, 33, 43850 Cambrils, Tarragona.
2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

Capítulo II. Los miembros de la asociación y sus derechos y obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

Con respecto a las personas físicas:

1. Deben tener capacidad de obrar.
2. Si son menores, en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, con derecho a voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
3. Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

Con respecto a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.
2. Las normas por las cuales se regula la persona jurídica en cuestión no tienen que excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer en la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Tener un ejemplar de los estatutos.
12. Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlos.
2. Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo a éstos.
3. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que tiene que comunicar por escrito a la Junta Directiva su decisión.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

1. Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
2. Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
3. Modificar los estatutos.
4. Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
5. Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la disolución de la asociación.
6. Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
7. Solicitar la declaración de utilidad pública.
8. Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.
9. Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y bajas debidas a una razón diferente de la separación definitiva.
10. Ratificar, en su caso, las bajas disciplinarias y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
11. Resolver las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 10

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de los socios; en este caso, la asamblea tiene que celebrarse dentro del término de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que tiene que contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar quince días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al correo electrónico que conste en la relación actualizada de socios que tiene que tener la asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. Si no está, le tienen que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Junta. Actúa como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario redacta el acta de cada reunión, que ha de firmar junto con el presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior con el fin de aprobarla o corregirla. Cinco días antes, de todas formas, el acta y cualquier otra documentación tiene que estar a disposición de los socios en la web de la asociación.

Artículo 12

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. El 10% de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar. En el caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del período comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que éste órgano se tiene que reunir. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, excepto que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los votos de los socios presentes o representados.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o alienación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan diversas candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presenten formalmente tienen derecho a una copia de la lista de socios y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido la autorización expresa.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la asociación. Componen este órgano el presidente, el secretario y el tesorero, cargos que tienen que ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de miembros de la Junta Directiva, que tiene que estar asociados y ser mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en función después de haber aceptado el cargo.
3. El nombramiento y el cese de los cargos se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, que tiene que incluir también la aceptación de las personas que pasan a ocupar estos cargos.
4. Los miembros de la junta ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un período de tres años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el término reglamentario de su mandato puede deberse por:
 - Muerte o declaración de ausencia, en el caso de personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas
 - Incapacidad o inhabilitación.
 - Renuncia notificada al órgano de gobierno.
 - Separación acordada por la Asamblea General.
 - Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

1. Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
2. Tomar los acuerdos que se necesiten en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer toda clase de acciones legales y interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
4. Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
5. Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio en la Asamblea General para que se apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
8. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse para que los servicios funcionen con normalidad.
9. Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a término.

10. Nombrar los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
11. Llevar a término las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - Subvenciones o bien otras ayudas.
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un sitio de convivencia y comunicación.
 - El uso de los espacios necesarios para el desarrollo de las actividades promovidas y organizadas por la Asociación, como Encuentros, Jornadas, Congresos, Conferencias, etc.
12. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 28.
13. Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión de la Asamblea General.
14. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a ningún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que la tenga que sustituir, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso no puede ser inferior a una vez cada semestre.
2. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque con este carácter o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 18

1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si se ha convocado con antelación y hay un quorum de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o bien de las personas que los sustituyen es necesaria siempre.
3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quorum, uno o cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe, con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.
3. No son delegables la formulación de cuentas ni los actos que haya de autorizar o aprobar la Asamblea General.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y los tienen que firmar el secretario y el presidente.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, hay que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

1. Son propias de la presidencia las funciones siguientes:
 - Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - Emitir un voto de calidad decisivo en los casos de empate.
 - Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
 - Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea general o la Junta Directiva.
2. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad por el vocal de más edad de la Junta.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 22

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.

Artículo 23

El secretario tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que sea necesario entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, deben plantearla los miembros de la asociación que quieran formarlos, que han de informar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe ocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y una vez al trimestre tiene que recibir de las personas encargadas un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

1. Las cuotas que fija la Asamblea general para sus miembros
2. Las subvenciones oficiales o particulares
3. Las donaciones, herencias o legados
4. Otros ingresos que puedan obtenerse por la colaboración con otras entidades, instituciones y empresas.

Artículo 26

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas anuales, o con otra periodicidad, que se tendrán que abonar según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

Artículo 27

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 28

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben que figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos hay suficiente con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del tesorero o bien la del presidente.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 29

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el término de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el

término de 15 días, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe de ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 30

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 31

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea general debe tomar las medidas oportunas tanto por lo que respecta al destino de los bienes y derechos de la asociación, como al fin, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe librarse directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad en favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo, son competencia de la Junta directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Diligencia para hacer constar que estos estatutos se han aprobado en asamblea general a fecha 8 de Mayo de 2019.

La secretaria



Nombre y apellidos

Visto y conforme

La presidenta



Nombre y apellidos